

REGLAMENTO DE PASES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE DEPORTES ACUÁTICOS

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula el procedimiento de pases de nadadores entre clubes y asociaciones afiliadas a la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos (FEBODA), en el marco del deporte amateur no profesional.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo del derecho al deporte, la libre afiliación deportiva, la transparencia administrativa y la protección integral del deportista, en estricta observancia de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 804 – Ley General del Deporte, la Carta Olímpica y las normativas de World Aquatics, PanAm Aquatics y CONSADA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las asociaciones y clubes afiliados a la FEBODA, en todas las disciplinas de los deportes acuáticos.

Artículo 2.- Sus disposiciones son igualmente aplicables a los pases o cambios de nadadores entre clubes pertenecientes a una misma asociación departamental.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Transferencia: Procedimiento administrativo mediante el cual un nadador o nadadora que haya participado oficialmente representando a un club y/o asociación afiliada a FEBODA solicita el cambio de afiliación deportiva a otra institución, sin que ello genere derechos económicos a favor del club de origen.

Liberación: Procedimiento administrativo mediante el cual un nadador o nadadora que no haya registrado participación en competencias oficiales organizadas o avaladas por FEBODA durante un período continuo de un (1) año calendario adquiere la condición de nadador libre, pudiendo afiliarse a cualquier club o asociación.



✉ +591 69671699

✉ info@febona.info

✉ Demetrio Canelas 332, Zona Santa Bárbara

Nadador Inactivo: Nadador o nadadora que no haya participado en eventos oficiales avalados por FEBODA durante un período continuo de un (1) año calendario.

CAPÍTULO III

DE LOS NADADORES

Artículo 4.- Procedimiento de Pases por Edad y Condición del Nadador

- a) Los nadadores de 7 a 11 años cumplidos durante el año calendario) no están sujetos al procedimiento formal de pases y podrán representar libremente a un único club por gestión. Su inscripción y registro se realizará directamente en el sistema en línea de la Federación, sin necesidad de presentar formulario físico, garantizando su derecho a libre elección y desarrollo integral conforme al Código Niña, Niño y Adolescentes (Ley 548/2014).
- b) Los nadadores de 12 hasta 17.99 años podrán solicitar su pase, debiendo realizarse la intervención administrativa del club o asociación de origen únicamente si cuentan con más de un (1) año de afiliación institucional. Dichos deportistas siguen estando protegidos por la Ley 548/2014, y la intervención no constituye un derecho discrecional ni absoluto, debiendo priorizarse la transparencia, equidad y el interés superior del menor.
- c) Los nadadores mayores de 18 años podrán solicitar su pase mediante gestión administrativa del club o asociación de origen si cuentan con más de un año de afiliación, sin que esta gestión limite su derecho a movilidad deportiva.
- d) Los nadadores inactivos por un (1) año calendario podrán solicitar su liberación en cualquier momento, sin pérdida de derechos ni restricciones.

Cualquier norma interna de clubes o asociaciones que contradiga estas disposiciones será nula de pleno derecho, garantizando la movilidad, transparencia y los derechos de niños, adolescentes y mayores conforme a la legislación boliviana vigente.

Artículo 5.- El pase constituye un derecho deportivo irrenunciable, reconocido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 804 y la normativa deportiva internacional, siendo obligación de los clubes y asociaciones facilitar su ejercicio conforme al presente Reglamento. Cualquier limitación, condicionamiento o negativa estará sujeta a control jurídico y deberá observar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 6.- Período ordinario y habilitación de pases

El período ordinario de pases se habilitará del 1 de enero al 31 de marzo de cada gestión, durante el cual se tramitarán los pases de manera regular entre asociaciones y clubes



afiliados a la FEBODA.

Fuera de dicho período, la tramitación de pases solo procederá en los casos expresamente previstos en el artículo siguiente, sin que ello implique restricción al derecho irrenunciable al pase reconocido en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Pases fuera de período

De manera excepcional, se admitirán pases fuera del período ordinario establecido en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- Cambio de residencia debidamente acreditado.
- Estancia en el extranjero por motivos deportivos o académicos, debidamente comprobada.
- Inactividad deportiva por un período continuo de un (1) año calendario.
- Disolución o desafiliación del club o asociación de origen.

Excepcionalmente, y de manera debidamente fundada, la FEBODA podrá autorizar pases fuera de período en otros supuestos no previstos en los incisos anteriores, cuando se acredite la existencia de fuerza mayor, protección del interés superior del niño, niña o adolescente, cumplimiento de disposiciones legales o judiciales, o situaciones que comprometan el ejercicio del derecho fundamental al deporte.

Artículo 8.- Permanencia mínima y representación exclusiva

El nadador que obtenga un pase deberá permanecer en su nueva institución por un período mínimo de un (1) año calendario, computado desde la fecha de aprobación del pase, con el fin de garantizar la estabilidad deportiva y administrativa, sin que ello restrinja el derecho fundamental al pase ni el interés superior del nadador.

Durante la gestión, el nadador solo podrá representar a una institución deportiva, quedando expresamente prohibida la representación simultánea de dos clubes o asociaciones.

Se contemplan excepciones por causas mayores debidamente acreditadas, tales como:

- Acoso sexual o cualquier forma de violencia basada en género, en concordancia con la Ley N.º 348 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia.
- Bullying o agresión psicológica reiterada.
- Violencia física o amenazas que comprometan la integridad del nadador.
- Cualquier situación que afecte el interés superior del niño, niña o adolescente, conforme al Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548/2014, Arts. 3 y 63).
- En los casos de disolución o desafiliación institucional, sanción federativa, o



cualquiera de las causas mayores señaladas, la permanencia mínima no será exigible, permitiendo que el pase se ajuste a la situación concreta del nadador, siempre garantizando su seguridad, integridad y derecho a la libre movilidad deportiva.

Artículo 9.- En el caso de nadadores menores de 18 años, el trámite de pase deberá ser realizado exclusivamente por su padre, madre o tutor legal, quienes actúan en calidad de representantes legales del menor y con autoridad para ejercer los derechos y obligaciones que correspondan.

Toda gestión efectuada por personas distintas al representante legal carecerá de validez y no producirá efectos administrativos ni deportivos.

Esta disposición se encuentra respaldada por el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548/2014, Arts. 3 y 63), en concordancia con el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10.- Toda negativa al pase deberá ser excepcional, motivada y fundamentada por escrito. En ningún caso podrá basarse en criterios económicos, derechos de formación, devolución de becas, aportes técnicos, uso de instalaciones, entrega de equipamiento u otros conceptos prohibidos por la Ley N° 804. La negativa será remitida obligatoriamente a estudio jurídico para su evaluación.

Artículo 11.- Los nadadores de clubes o asociaciones desafiliadas, disueltas o fusionadas podrán solicitar pase a otra institución en cualquier momento del año, sin restricciones arbitrarias, garantizando su libre movilidad deportiva y el respeto al interés superior del niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 12.- Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a sanciones, conforme a la naturaleza del infractor, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Sanciones aplicables a deportistas

Las infracciones cometidas por nadadores o nadadoras darán lugar a:

- Sanciones deportivas: descalificación de la prueba o competencia, pérdida de puntos, marcas y medallas obtenidas irregularmente.
- Sanciones administrativas: inhabilitación para competir hasta por un (1) año



✉ +591 69671699

✉ info@feboda.info

✉ Demetrio Canelas 332, Zona Santa Bárbara

calendario, según la gravedad de la infracción.

II. Sanciones aplicables a clubes

Las infracciones cometidas por clubes darán lugar a:

- Sanciones administrativas: multas económicas, inhabilitación temporal para inscribir nadadores, o suspensión de su participación en competencias oficiales.
- Sanciones deportivas: pérdida de puntos, resultados y medallas obtenidas de manera irregular, retiro del campeonato en curso.
- Sanciones institucionales: suspensión o expulsión temporal o definitiva del sistema federado, en casos graves o reiterados.

III. Sanciones aplicables a asociaciones

Las infracciones cometidas por asociaciones departamentales darán lugar a:

- Sanciones administrativas: amonestación escrita, multas económicas o intervención administrativa.
- Sanciones institucionales: suspensión temporal de derechos federativos o pérdida de competencias asignadas, conforme normativa FEBODA.

CAPÍTULO V

NADADORES LIBRES - TRAMITE DE PASES

Artículo 13.- Nadadores Libres (Trámite de Pases)

Para efectos exclusivos del trámite de pases, se considerará como nadador libre a toda persona que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- No haya representado oficialmente a ningún club o asociación deportiva, durante una gestión.
- Se encuentre inactivo por más de un (1) año calendario, sin participación en competencias oficiales.
- Provea de clubes o asociaciones disueltos, fusionados o desafiliados.

Los nadadores libres podrán solicitar su pase a cualquier club o asociación en cualquier momento del año, sin que su historial previo, antigüedad de afiliación o inactividad prolongada constituya limitación alguna a este derecho.

Se deja expresamente establecido que ninguna afiliación anterior podrá considerarse permanente o de por vida, y que cualquier acto, disposición o norma que intente restringir



la movilidad de un nadador libre será considerado nulo de pleno derecho y sin efectos legales.

Aclaración Legal: Este artículo se aplica únicamente al trámite de pases, sin generar derecho ni obligación respecto a la participación en competencias, la cual se regirá por las normas específicas de cada evento. La interpretación de este reglamento prevalecerá siempre a favor del atleta, garantizando su libertad de elección y la equidad en los procesos de movilidad deportiva, conforme a los principios de interés superior del niño, niña o adolescente y las normas generales de protección de derechos de los deportistas.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS

Artículo 14.- Las solicitudes observadas pasarán a estudio jurídico, cuya resolución deberá emitirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 15.- El cumplimiento de una sanción no impide la solicitud de pase, el cual surtirá efecto una vez concluida dicha sanción.

Artículo 16.- Toda solicitud presentada en tiempo y forma se considerará válida.

Artículo 17.- El plazo máximo para autorizar o negar un pase será de diez (10) días hábiles; vencido el mismo, operará el silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18.- Prohibición absoluta de cobros.

En el marco del deporte amateur no profesional, queda estrictamente prohibido exigir o percibir cualquier tipo de pago por concepto de pase, derechos de formación, compensaciones económicas, devolución de becas, preparación deportiva pasada, uso de instalaciones, indumentaria, aportes técnicos o cualquier otro concepto similar.

El derecho a la formación deportiva no genera obligación económica posterior, ni constituye fundamento válido para retener, condicionar o impedir un pase. Toda exigencia, cláusula, acuerdo o práctica contraria será nula de pleno derecho y dará lugar a sanciones institucionales a clubes y asociaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del nadador

Las únicas obligaciones económicas exigibles al nadador serán las mensualidades



ordinarias, previamente pactadas, debidamente informadas por el club deportivo.

Cualquier otro pago, contribución, aporte o prestación de cualquier naturaleza deberá gestionarse directamente ante la persona jurídica o entidad legalmente responsable, sin que constituya obligación exigible, ni pueda ser condición para el trámite de pases.

Artículo 20.- Obligatoriedad y Primacía del Reglamento

- Todas las asociaciones y clubes afiliados están obligados a circunscribirse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento.
- Ninguna disposición interna, norma complementaria, reglamento propio o práctica de cualquier tipo podrá contradecir, modificar o eludir los efectos de este Reglamento.
- Cualquier acto, decisión o disposición que se adopte en contravención de este Reglamento será nulo de pleno derecho y carecerá de efectos legales, administrativos o deportivos dentro del ámbito de la federación.
- La interpretación de este Reglamento prevalecerá siempre sobre cualquier norma interna de asociaciones o clubes, asegurando la uniformidad, transparencia y equidad en la práctica deportiva.
- Se establece expresamente que las asociaciones o clubes no podrán excusarse en su autonomía interna para limitar, condicionar o modificar los derechos y obligaciones de los nadadores, entrenadores o cualquier miembro afiliado.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE PASES

Artículo 21.- Procedimiento de Pases

El procedimiento de pases de nadadores deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema oficial de afiliaciones de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos (FEBODA), por el club solicitante, utilizando como respaldo el Formulario Único de Pase, previamente aprobado por la Federación.

El Formulario Único de Pase se encuentra disponible en la página web oficial de FEBODA: <https://feboda.info/>, sección Documentos, y deberá ser completado e impreso conforme a los lineamientos allí establecidos.

Cualquier trámite efectuado fuera de este sistema carecerá de validez legal y administrativa, y no producirá efectos para fines de inscripción, representación o participación en competencias.

Sucre, enero 2026

FEDERACION BOLIVIANA DE DEPORTES ACUATICOS



✉ +591 69671699

✉ info@feboda.info

✉ Demetrio Canelas 332, Zona Santa Bárbara

